

Anexo I: Alícuotas Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios.

CATEGORIA 0					
ZONA	A	B	C	D	E
Alícuota (%)	2.4192	2.0160	1.4800	1.2000	0.9600
Mínimo (\$)	12.048	10.020	7.236	5.952	4.752

	Valuaciones		Mínimo (\$)	más	
	de (\$)	a (\$)		Alícuota (%)	s/excedente de (\$)
ZONA A	-	1.318.095	39.852	3,0240	-
	1.318.095	en adelante	39.852	1,7388	1.318.095
ZONA B	-	1.322.667	33.324	2,5200	-
	1.322.667	en adelante	33.324	1,4490	1.322.667
ZONA C	-	1.327.395	24.552	1,8500	-
	1.327.395	en adelante	24.552	0,9574	1.327.395
ZONA D	-	1.318.400	19.776	1,5000	-
	1.318.400	en adelante	19.776	0,6900	1.318.400
ZONA E	-	1.315.200	15.780	1,2000	-
	1.315.200	en adelante	15.780	0,5520	1.315.200

	Valuación		Mínimo (\$)	más	
	de (\$)	a (\$)		Alícuota (%)	s/excedente de (\$)
ZONA A	-	879.181	42.672	4,8547	-
	879.181	en adelante	42.672	4,2374	879.181
ZONA B	-	877.516	35.496	4,0456	-
	877.516	en adelante	35.496	3,5313	877.516
ZONA C	-	880.485	26.148	2,9700	-
	880.485	en adelante	26.148	2,3764	880.485
ZONA D	-	881.824	21.228	2,4081	-
	881.824	en adelante	21.228	1,9268	881.824
ZONA E	-	880.021	16.944	1,9265	-
	880.021	en adelante	16.944	1,5415	880.021

CATEGORIA III		
	Alícuota (%)	Mínimo (\$)
ZONA A	6,6528	58.464
ZONA B	5,5440	48.816
ZONA C	4,0700	35.856
ZONA D	3,3000	29.064
ZONA E	2,6400	23.208

CATEGORIA IV					
	Valuación		Mínimo (\$)	más	
	de (\$)	a (\$)		Alícuota (%)	s/excedente de (\$)
ZONA A	-	263.467	42.672	16,2000	-
	263.467	424.517	42.672	12,1500	263.467
	424.517	en adelante	62.244	8,9100	424.517
ZONA B	-	264.818	35.748	13,5000	-
	264.818	424.517	35.748	9,4500	264.818
	424.517	en adelante	50.832	6,7500	424.517
ZONA C	-	263.040	26.304	10,0000	-
	263.040	424.517	26.304	6,8000	263.040
	424.517	en adelante	37.284	4,5000	424.517
ZONA D	-	263.040	21.036	8,0000	-
	263.040	424.517	21.036	5,3600	263.040
	424.517	en adelante	29.688	3,5200	424.517
ZONA E	-	264.900	16.944	6,4000	-
	264.900	424.517	16.944	4,2240	264.900
	424.517	1.273.575	23.688	2,6880	424.517
	1.273.575	en adelante	46.512	2,5760	1.273.575

CATEGORIAS V y VI		
	Alícuota (%)	Mínimo (\$)
	1,500	40.164

CATEGORIA VII		
	Alícuota (%)	Mínimo (\$)
	1,500	11.112

Anexo II: Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios

Art. 4º: MINIMOS Y ADICIONALES

ZONAS	CATEGORIA 0 (\$)	CATEGORIA I (\$)	CATEGORIA II (\$)	CATEGORIA III (\$)	CATEGORIA IV (\$)
A	12.048	39.852	42.672	58.464	42.672
B	10.020	33.324	35.496	48.816	35.748
C	7.236	24.552	26.148	35.856	26.304
D	5.952	19.776	21.228	29.064	21.036
E	4.752	15.780	16.944	23.208	16.944

ZONAS	CATEGORIA V (\$)	CATEGORIA VI (\$)	CATEGORIA VII (\$)
Todas las zonas	40.164	40.164	11.112

Anexo IV: Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

a)	Por los servicios de limpieza, extracción de residuos, extracción y/o recolección de ramas y/o plantas, corte de yuyos y/o malezas, limpieza y mantenimiento de muros y aceras, desinfección y servicios de higiene para la prevención de enfermedades zoonóticas de predios, y disposición final de los residuos, en aquellos casos justificados por la Municipalidad por razones de seguridad y salud pública, por m2 de terreno - sin perjuicio de la hora maquina municipal Cuando los servicios referidos en el inciso a) sean prestados en inmuebles baldíos o en sus veredas, por causas justificadas por la municipalidad, los montos o alícuotas que corresponda abonar por cada uno de ellos serán incrementados en un ciento por ciento (100%)	\$ 2,500.00
b)	Por desinfección Trimestral de: - Todo vehículo de carga y transporte de pasajeros mayor a 7 plazas, por cada vez y unidad. - Coches fúnebres, furgones y ambulancias.	\$ 690.00 \$ 360.00
c)	1- Por la extracción de árboles ubicados en las veredas de las calles del Partido, a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad, se pagará (por todo concepto incluido su transporte), según sea su diámetro (tomado desde la base hasta un (1) metro de altura del fuste) y la altura de la copa del árbol, según la aplicación de la siguiente tabla de parámetros: - Diámetro del tronco, hasta 20 cm. - Diámetro del tronco, mayor 20 cm., por cm. adicional 2- Corte de raíces - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación menor a 2 m² - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 2,01 a 4 m² - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 4,01 a 8 m² - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8,01 m² 3- Desmante por Extracción, por m² Cuando los servicios referidos en el inciso c) sean prestados en inmuebles baldíos o en sus veredas, por causas justificadas por la municipalidad, los montos o alícuotas que corresponda abonar por cada uno de ellos serán incrementados en un ciento por ciento (100%)	\$ 8,375.00 \$ 420.00 \$ 8,375.00 \$ 16,750.00 \$ 24,725.00 \$ 41,415.00 \$ 2,435.00

- d) Por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen que sean arrojados directamente por particulares, en sitios habilitados al efecto se aplicará la tarifa estipulada por el CEAMSE
- e) Provisión especial y/o construcción, por m² o metro lineal, hasta \$ 8,840.00

Art.9º Régimen General y Particular

a)	Para las actividades de oficina - y similares -, Comercio y Servicios	2.00%
b)	Para las actividades Industriales, talleres metalmecánicos, restaurantes, cafés, bares y lugares de elaboración, venta y/o expendio de alimentos y comestibles en general	20.00%
c)	Régimen Particular: Para los establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m ²	10.00%

Anexo V: Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene

Art. 11º:

1) Alícuota General		6,00‰
2) Mínimos Generales Mensuales		
Cantidad de Titulares y Personal en Relación de Dependencia		
1	\$	1.215,00
2	\$	2.305,00
3	\$	3.410,00
4	\$	4.510,00
5 o más	\$	5.600,00
3) Casos Especiales		Alícuota/ Mínimos
a) Para la actividad de Venta de Automotores y Embarcaciones Nuevas:		
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Precio de Venta		5,00‰
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Margen Comisional		3,50%
b) Para la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan:		
- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia		2,50‰
- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros		16,50‰
- Para el expendio de gas natural		4,00 ‰
c) Depósitos de mercaderías, artículos, bienes y materias primas propias: se establece la siguiente base imponible especial y el valor por unidad de la base imponible, en forma mensual:		
o Cubierto, por m ²	\$	70,00
o Descubierto, por m ²	\$	46,00
- Mínimo Mensual	\$	18.840,00
Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.		
d) Establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m².		15,00‰

- e) Sobre Comisiones u otras remuneraciones; comercialización mayorista o minorista de tabaco, cigarrillos o cigarros, comercialización de billetes de lotería o juegos de azar autorizados, la alícuota a aplicar sobre la diferencia entre los valores de compra y venta, será del: 12,00‰
- Con un monto mínimo especial mensual según el siguiente detalle:
 - a) Rematadores, martilleros, corredores e intermediarios en general, Compra-Venta de automotores y embarcaciones usados, Compañías, agencias de seguros y productores de seguros, Agencias de viajes y turismo. \$ 5.840,00
 - b) Agencias de cambio. \$ 13.970,00
- f) Los establecimientos y/o locales (parques de diversión) que instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota a aplicar sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal, será del: 1,00‰
- g) Para la actividad de prestación de servicios de comunicación audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones, se tributará según la Base Imponible del ejercicio inmediato anterior, aplicable para el tributo en cuestión al ejido municipal:
- BI anual periodo inmediato anterior:
- Hasta \$ 1.200.000.000 8,00‰
 - De \$ 1.200.000.000 hasta \$ 2.000.000.000 10,00‰
 - De \$ 2.000.000.001 en adelante 12,00‰
- h) Entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de \$ 389.760
- | Categorías | Alícuotas |
|--|-----------|
| Clases a y b del art 2 de la Ley N°21526 | 35,00‰ |
| Clases c, d, e y f del art 2 de la Ley N°21526 | 30,00‰ |
- i) Agencias de Seguridad 5,00‰
- 4) Mínimos Especiales Mensuales**
- a) Agencia de Remises/Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza:
- por cada uno \$ 415,00
- b) Cajeros Automáticos \$ 22.560,00

- c) Logística y/o almacenamiento, con o sin servicio de transporte de carga y servicios conexos, la alícuota será del 1% (uno por ciento) sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de:

Cubierto, por m²	m² cubiertos	fijo	más	s/excedente de
- Hasta 1000, por m²	\$ 110,00	-	-	-
- de 1000,01 a 3000, por m²	\$ 94,00	\$ 110.400,00	\$ 94,00	\$ 1.000,01
- de 3000,01 a 5000, por m²	\$ 82,00	\$ 299.200,00	\$ 82,00	\$ 3.000,01
- de 5000,01 en adelante, por m²	\$ 62,00	\$ 462.400,00	\$ 62,00	\$ 5.000,01

Descubierto, por m²	m² descubiertos	fijo	más	s/excedente de
- Hasta 1000, por m²	\$ 38,00	-	-	-
- de 1000,01 a 3000, por m²	\$ 32,00	\$ 38.400,00	\$ 32,00	\$ 1.000,01
- de 3000,01 a 5000, por m²	\$ 26,00	\$ 102.400,00	\$ 26,00	\$ 3.000,01
- de 5000,01 en adelante, por m²	\$ 21,00	\$ 153.600,00	\$ 21,00	\$ 5.000,01

- Mínimo mensual \$ 30.400,00

Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.

- d) Intendencias de Edificios cuando los m² en los que se desarrolle la actividad no superen el 1% de la superficie cubierta total del edificio, \$ 12.160,00 conforme plano municipal.

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según la actividad desarrollada dentro de los límites del Partido, sin perjuicio de la aplicación de cada alícuota en particular, debiendo tributar por la mayor; excepto lo dispuesto en el punto 4, inc. d).

- Toda actividad y/o rubro no normado como Mínimo Especial, se considerará como Mínimo General.

- Los mínimos Generales y Especiales precedentemente dispuestos, se verán incrementados en un 50 % para los padrones correspondientes a los establecimientos radicados en las arterias enunciadas en el Anexo XXII.

Anexo VI: Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda

Art. 13°:

Características:	Letreros	Avisos
Frontal:		
- Simple, por m ²	\$ 1.040,00	\$ 2.430,00
- Iluminado/luminoso, por m ²	\$ 2.015,00	\$ 4.585,00
- Animado incluido Leds, por m ²	\$ 3.970,00	\$ 7.920,00
Saliente o en Marquesina o en Toldo:		
- Simple, por m ²	\$ 1.215,00	\$ 3.040,00
- Iluminado/luminoso, por m ²	\$ 2.330,00	\$ 5.200,00
- Animado incluido Leds, por m ²	\$ 4.870,00	\$ 9.745,00
Calcos Pintados o Ploteos, por m²	\$ 690,00	\$ 975,00
Sobre Medianera:		
- Simple/ Iluminada por m ²		\$ 4.785,00
- Luminoso o animado, incluido Leds, por m ²		\$ 15.410,00
Sobre Terraza/Azotea:		
- Simple, por faz, por m ²	\$ 2.305,00	\$ 5.600,00
- Iluminado/luminoso, por m ²	\$ 3.200,00	\$ 7.336,00
- Animado, incluido Leds por m ²	\$ 9.745,00	\$ 19.490,00
Predio Privado:		
- Simple, por faz, por m ²		\$ 3.055,00
- Iluminado/luminoso por faz, por m ²		\$ 5.175,00
- Animado, incluido Leds por m ²		\$ 19.490,00
Columnas Grandes Dimensiones:		
- Simple, por faz, por m ²		\$ 7.310,00
- Iluminado/luminoso, por m ²		\$ 9.390,00
- Animado, incluido Leds, por faz, por m ²		\$ 21.310,00

Art. 14°:

- Por anuncio simple frontal hasta 2 m ²	\$ 800,00
- Por anuncio mayor de 2 m ² , por m ² o fracción	\$ 2.145,00

Art. 15°:

Vallados

- Simple hasta 4 m ² , por m ²	\$ 1.040,00
- Iluminada hasta 4 m ² , por m ²	\$ 1.950,00
- Simple, más de 4 m ² , por m ²	\$ 1.665,00
- Iluminada, más de 4 m ² , por m ²	\$ 3.785,00

Art. 16°:

a) Pantallas

- Simple por faz, por m ²	\$ 4.145,00
- Iluminada/ luminosa por faz, por m ²	\$ 6.175,00
- Animada, incluido Leds, por faz, por m ²	\$ 15.230,00

b) Enmascaramiento en Edificios:

- Simple / Iluminada, por faz, por m ²	\$ 2.855,00
---	-------------

Art. 18°

VIA PUBLICA:

- Anuncio simple	\$ 2.505,00	\$ 3.480,00
- Anuncio iluminado/ luminoso	\$ 3.735,00	\$ 5.105,00
- Anuncio animado, incluido leds	\$ 7.920,00	\$ 11.575,00
- Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columnas de alumbrado público o instalaciones similares por m ²		\$ 560,00

Art. 20°

Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizado expresamente, destinados exclusivamente a publicidad:

- Por día	\$ 2.505,00
- Por mes	\$ 24.945,00

Art. 21°

Por letreros en vehículos comerciales, de transporte o reparto:

- Hasta 3 m ² por año o fracción y por vehículo	\$ 1.065,00
- más de 3 m ² por año o fracción y por vehículo	\$ 2.505,00

Anexo VII: Capítulo VII, Derechos de Oficina

Art. 25°:

A) TRAMITES

- | | | | |
|----------|--|----|--------|
| 1 | Por cada presentación y/o solicitud ante la Mesa General de Entradas, Desarchivo de actuación para copia de plano simple y/o certificada, Recursos Administrativos, Impugnación, Exposición Civil. | \$ | 740,00 |
| 2 | Por la solicitud de Certificado Final de Obra, por m2 | \$ | 160,00 |
| 3 | Por la Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios Municipales. | \$ | 300,00 |
-

B) DOCUMENTACION

- | | | | |
|----------|--|----|----------|
| 1 | Por la presentación, ampliación o ratificación de oficio judicial.
Están exentos del pago de sellado los oficios librados en:
- Juicios de empleo público.
- Juicios laborales cuando se trate de prueba ofrecida por la parte actora.
- Juicios de concursos y/o quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal.
- Juicios de Familia.
- Causas criminales y/o correccionales, Responsabilidad Penal Juvenil, y Garantías del Joven.
En cualquier caso, no abonarán las reiteraciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado en término. | \$ | 740,00 |
| 2 | Por solicitud de embargo. | \$ | 2.190,00 |
-

C) LICITACIONES:

- | | | | |
|---|----|----------|--|
| El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. | | | |
| Pliego único de especificaciones técnicas y legales de la Municipalidad de Vicente López | \$ | 9.280,00 | |
| Los pliegos para adquisición de especialidades medicinales quedan exentos del pago del derecho correspondiente. | | | |
-

D) CEMENTERIO:

Por cada Testimonio Inhumación, Certificados, Títulos de arrendamientos de bóvedas, sepulcros, panteones o sepulturas	\$	2.060,00
---	----	----------

E) POR LICENCIA DE CONDUCTOR

- | | | | |
|---|--|----|----------|
| 1 | Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: | | |
| | - Original | \$ | 2.320,00 |
| | - Renovación | \$ | 1.930,00 |
| | Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años | | |
| 2 | Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: | | |
| | - Original | \$ | 1.785,00 |
| | - Renovación | \$ | 1.345,00 |
| | Con validez de hasta 3 años - 65 años a 69 años | | |
| 3 | Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: | | |
| | - Original | \$ | 540,00 |
| | - Renovación | \$ | 460,00 |
| | Con validez de hasta 1 año, a partir de los 70 años. | | |
| 4 | Por cada trámite Duplicado de la Licencia de Conducir Particulares y/o Profesionales, se abonará de la licencia un: | | 50% |
| | - Cuando como resultado del examen psicofísico o cualquier otra causa o circunstancia se resolviese reducir la vigencia de la Licencia de Conducir, se abonará el importe correspondiente al período por el cual se otorga la misma. | | |
| 5 | Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales | | |
| | - Original | \$ | 2.050,00 |
| | - Renovación | \$ | 1.785,00 |
| | Validez hasta 2 años. Expedida a partir de los 21 años, hasta los 44 años. Clases: C, D y E. | | |
| 6 | Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales: | | |
| | - Original | \$ | 1.525,00 |
| | - Renovación | \$ | 1.300,00 |
| | Validez hasta 1 año. Expedida a partir de los 45 años, hasta los 65 años. Clases: C, D y E. | | |
| 7 | Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales: | | |
| | - Renovación | \$ | 1.345,00 |
| | Validez de 1 año. Expedida desde los 66 años. Clases C, D y E. Casos provenientes de otras jurisdicciones que se adhirieron a la Ley Nacional de Tránsito. | | |
| 8 | Para obtener la Licencia de Conducir Residencia Temporal. | \$ | 1.650,00 |

9	Para obtener el duplicado o la actualización de Licencia de Conducir expedida por otra Comuna o Jurisdicción.	\$	1.650,00
10	Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir de otra Comuna	\$	1.650,00
11	Para obtener la Licencia de Conducir Menores:		
	- Original	\$	1.650,00
	- Duplicado	\$	760,00
	Validez de 1 año. Edad comprendida 17-18 años		
12	Para todas las Licencias, en caso de solicitarse más de una clase o solicitarse ampliaciones, se adicionará:		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$	350,00
	- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$	650,00
	- Por demás clases a ampliar	\$	350,00
13	Para actualizar los datos de la licencia de conducir abonará del valor de un trámite de Renovación de acuerdo a su vigencia un:		50,00%
14	Para el Servicio de Turno Express: Por el servicio de turno en el día, para realizar la Licencia de Conducir, se abonará una tarifa preferencial, más el valor correspondiente a la licencia requerida.	\$	2.590,00

F) TRANSITO Y TRANSPORTE:

1	Por cada solicitud de Autorización para Transporte Colectivo de Pasajeros, con recorrido en el Partido:		
	- Cambio de recorrido de empresa de transporte y/o Colectivo de pasajeros, sin ampliar original	\$	12.800,00
	- Ampliación de recorrido de empresas de transporte colectivo de pasajeros.	\$	8.420,00
	- Taxis, autos al instante, remises, fletes, transporte escolar, autos de academias de conductores.	\$	2.440,00
2	Por cada solicitud para transferencia de concesión de transporte de pasajeros, de carácter comunal.	\$	30.080,00
3	Por cada transferencia de licencia de automóviles con taxímetro:		
	- Categoría A	\$	12.800,00
	- Categoría B	\$	15.840,00
	- Categoría C	\$	23.140,00
	En caso que la licencia se halle a nombre de dos personas y una de ellas transfiera su parte a un socio o a un tercero, abonará el		

cincuenta por ciento (50%) del derecho que corresponda según la categoría.

Para el caso en que el titular de una licencia con parada asignada desee desempeñar su actividad en otra parada, con carácter previo se deberá otorgar la baja a la licencia detentada y otorgarle una nueva, previo pago de los derechos correspondientes a una solicitud de licencia.

- | | | | |
|---|--|----|----------|
| 4 | Por el permiso anual para el Servicio de Transporte Escolar en el cumplimiento del convenio entre la Municipalidad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. "permiso puerta a puerta". | \$ | 1.040,00 |
|---|--|----|----------|

G) COMERCIO E INDUSTRIA:

- | | | |
|---|----|----------|
| Por Inspección Previa para Habilitación/Transferencia/Anexo, de Inspectores de Bromatología y/o Seguridad e Higiene Industrial: | \$ | 3.890,00 |
|---|----|----------|

H) TRAMITES DE CONSTRUCCION CON APLICACIÓN AL C.O.U. Y C.E.

- | | | | |
|---|---|----|-----------|
| 1 | Por cada iniciación de trámites de construcción por Aviso o Final de Obra, Permiso de Construcciones, Plano Incendio, Notas | \$ | 2.190,00 |
| 2 | Consultas: | | |
| | - por construcciones | \$ | 8.380,00 |
| | - conceptuales para construcciones reglamentarias por ensanche de calles | \$ | 7.610,00 |
| 3 | Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos | \$ | 18.560,00 |

I) ARANCELES VARIOS

Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| a) | Por cada gabinete (armario-buzón-tablero-ropero), por unidad: | \$ | 5.180,00 |
| b) | Por cada columna de Hormigón, por unidad | \$ | 3.660,00 |
| c) | Por cada poste, contraposte, puntales, poste de refuerzo, sostén, rienda; por unidad | \$ | 2.140,00 |

Art. 26°: SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:

- | | | | |
|----|---|--|-----|
| a) | Por cada cámara según el valor de la obra | | |
| | Hasta \$ 10.000 | | 18% |

	Hasta \$ 100.000	12%
	De \$ 100.001 en adelante	6%
	Mínimo	\$ 133.920,00
b)	Por cada receptora de aguas pluviales, según el valor de la obra.	
	Hasta \$ 10.000	15%
	Hasta \$ 100.000	10%
	De \$ 100.001 en adelante	5%
	Mínimo	\$ 133.920,00

Anexo VIII: Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes

Art. 27°	por m²
1.- Viviendas	
- Unifamiliares	\$ 22.560,00
- Multifamiliares y Colectivas	\$ 93.760,00
2.- Comercios	\$ 105.970,00
3.- Industrias	\$ 63.360,00
4.- Institucionales	\$ 68.160,00
Fijase el mínimo a percibirse por los derechos que establece este artículo:	\$ 10.400,00
 Art. 28°:	
ZONA A	50%
ZONA B	30%
ZONA C	15%
ZONA D	5%
 Art. 29°:	
Para Instalación de Carteles Publicitarios	
- hasta 4 m ²	\$ 1.820,00
- hasta 15 m ²	\$ 3.660,00
- hasta 50 m ²	\$ 10.960,00
- más de 50 m ²	\$ 36.540,00
 Art. 31°: Demoliciones	
Por el permiso de demolición de lo edificado:	
- Por m ² de superficie a demoler	\$ 420,00
- Con un mínimo de	\$ 2.140,00
 Art. 32°:	
a) Por ocupación provisoria de vereda, por m ² y por día o fracción.	\$ 60,00
b) Por reserva dealzada en obras de construcción, (frente a la obra y con permiso previo de la Dirección de Tránsito), por metro lineal y por día o fracción.	\$ 250,00

c)	Por los depósitos de tanques de reserva de líquido y/o agua potable: Cuando se construya un depósito elevado independiente en torre sobre un terreno o cuando la capacidad sea igual o superior a 100 m³ se pagará por m³.	\$	50,00
d)	Por metro cuadrado de toldo metálico.	\$	320,00
e)	Por la construcción de subsuelos bajo las aceras, en lugares que expresamente se autoricen, por metro cuadrado o fracción.	\$	1.590,00
f)	Por cambio de estructura de techos y cobertura de los mismos, de la liquidación como obra nueva.		30%
g)	Planos "Abonará la totalidad de los derechos una vez obtenido el visado apto final (V.A.F), descontando el pago del 30% que será practicado con el 1º visado. Se actualizarán los metros cuadrados de acuerdo a las superficies finales al momento de practicarse la liquidación con el pago del 70% restante". En los casos de los planos presentados conforme a la obra como resultado del plano final, resumen de uno o varios precedentes que forman parte de las correspondientes actuaciones y que hubieren abonado los respectivos derechos, corresponde abonar el derecho mínimo.		100%
h)	Por la construcción de playa de estacionamiento, por m² de superficie.	\$	420,00
i)	Por cada permiso para reformar, nivelar y reparar cordones de aceras en calles y calzadas:	\$	140,00
	- adicional por metro lineal o fracción	\$	20,00
	- por cada permiso para corte de cordón	\$	140,00
	- adicional por cada metro lineal o fracción	\$	70,00
j)	Por depresión de agua de napas (achique) con vuelco posterior a la Vía Pública (superficial o subterránea) durante el tiempo de etapa de obra; inherente a la construcción y/o existencia de subsuelos; por m² o fracción y por nivel en el que se realice dicha depresión según cota de Napa avalada por profesional de incumbencia, según la siguiente fórmula: (Qm² x valor m²) x T (tiempo: cantidad de meses o fracción)	\$	240,00

**Anexo IX : Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final
de Factibilidad Ambiental**

Art. 33º

Aranceles

Importe

- Arancel Mínimo (AM) para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución fuera menor o igual a \$1.040.000

\$ 80.880,00

- Si la inversión necesaria para la ejecución de la obra excediera los \$1.040.000, el arancel a ser abonado será el que resulte de la suma del AM más el valor correspondiente al 2‰ (dos por mil) del monto de inversión que exceda el mínimo de inversión de \$1.040.000

AM + 2 ‰ (sobre Monto de Inversión superior a \$1.040.000)

Anexo X: Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios

Art. 34º:

1. Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógeno, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes.
 - a) Pedestal por cada uno \$ 512.000,00
 - b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar \$ 1.035.000,00
 - c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar \$ 1.374.000,00
 - d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 mts. \$ 2.072.000,00
 - e) Monoposte o similar hasta 20 mts. \$ 2.576.000,00
 - f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios) \$ 147.000,00
 - g) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica. \$ 430.000,00
 - h) Para cada estructura mencionada en los puntos b, c, d y e que supere los 20 mts de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 18.000,00
2. Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1:
 - a) Pedestal por cada uno. \$ 36.000,00
 - b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. \$ 50.000,00
 - c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. \$ 99.000,00
 - d) Torre autosoportada \$ 355.000,00
 - e) Monoposte \$ 498.000,00
 - f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes o de estructuras de sostén de bajo porte. \$ 137.000,00
 - g) Para cada estructura mencionada en los puntos b, c, d y e que supere los 20 mts de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 10.000,00

Anexo XI: Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios

Art. 36°:

- En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo 34°; una tasa fija anual, por cada estructura que soporte la antena instalada. \$ 1.035.200,00
- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura. \$ 118.700,00
- Por la verificación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g) del punto 1) del artículo 34°; por cada uno. \$ 350.400,00

En caso de Antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 34°:

- Antenas para comunicaciones internas/externas entre sucursales de empresa/empresa/ banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de personas y/o similares. Antenas de emisión, retrasmisión, o transporte de servicios de radio AM o FM. \$ 60.800,00
- Antenas de agencias de taxis y/o remises, antenas de Radioaficionados. \$ 30.400,00
- Antenas parabólicas de uso no domiciliario, con fines comerciales. \$ 121.600,00

**Anexo XII : Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos
de Zonas Particulares**

Art. 37º

Importe para el Cálculo de la Base Imponible	\$ 33.600,00
--	--------------

Anexo XIII: Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Art. 38°

- | | | | |
|----|---|----|----------|
| a) | Por conexión a la red pluvial municipal de las empresas privadas: | | |
| | - por metro lineal o fracción. | \$ | 50,00 |
| | - por conexión. | \$ | 40,00 |
| b) | Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliaria individual con los servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo: | | |
| | - por metro lineal o fracción. | \$ | 50,00 |
| | - por cada conexión. | \$ | 225,00 |
| c) | Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones por cable o cañerías y sus equipos o instalaciones complementarias, destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones o cualquier otro servicio privado, Sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo: | | |
| | - por metro lineal o fracción | \$ | 50,00 |
| d) | Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos: | | |
| | - por cada uno | \$ | 1.295,00 |
| e) | Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, salvo que se destine a fines comerciales o lucrativos, en cuyo caso es de aplicación el inciso f) | | |
| | - Con cable y/o cañerías por metro lineal y por año. | \$ | 20,00 |
| | - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ o fracción, por cada uno y por año. | \$ | 70,00 |
| | - Con cámara de revisión, enlace o empalme por m³ y por año. | \$ | 280,00 |
| f) | Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalaciones por cable, o cañerías y sus equipos o instalaciones complementarias, destinadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones o cualquier otro servicio privado, sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la Reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo. | | |
| | - Con cable y/o cañería por metro lineal y por año. | \$ | 40,00 |

	- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ o fracción por cada uno y por año.	\$ 135,00
g)	Por ocupación de la vereda o vía pública:	
	1) Con elementos en general, por año y fracción	\$ 2.560,00
	2) Estacionamiento Medido:	
	- Por vehículo por Hora o fracción	\$ 65,00
	Excedente:	
	2.1 Abonado en Puntos de Venta Fijos, por vehículo, por cada fracción de 30 minutos	\$ 30,00
	2.2 Abonado Mediante Aplicación de Comercio Electrónico, por vehículo, por cada minuto	\$ 1,07
	2.3 Por vehículo, por Estadía (más de 12 hs., desde las 07.00 hs. a las 24.00 hs.)	\$ 720,00
	3) Por reserva de 3 boxes consecutivos de estacionamiento para ser utilizado exclusivamente por Camiones ubicados frente a Obra o Estacionamiento Industrial por trimestre:	\$ 250.720,00
h)	Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por m² o fracción y por año o fracción.	\$ 5.200,00
i)	La ocupación de espacio público por las garitas de seguridad, previa habilitación de las mismas de acuerdo a la Ordenanza 16.313, por mes.	\$ 4.710,00
j)	Por el establecimiento de automotores de alquiler (taxi) en sus respectivas paradas con sujeción a las disposiciones vigentes, por año.	\$ 10.240,00
k)	Por estacionamiento de vehículos en playas habilitadas al efecto, por unidad y por hora o fracción.	\$ 30,00
l)	Por la ocupación de la vereda autorizada por el artículo 5.1.1.3 (dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras) del Código de Edificación para todas las vialidades del partido, por año o fracción y m2 o fracción.	\$ 4.630,00
m)	Por la ocupación en vía pública a efectos promocionales, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo:	
	- mesa y/o dos sillas y/o una sombrilla y/o exhibidor y/o instalaciones similares, por mes.	\$ 4.225,00
	- espacio para eventos hasta 10 m², por día, hasta.	\$ 40.960,00

- por cada metro adicional de espacio para eventos, por día, hasta. \$ 8.410,00
- n) Por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, de cualquier tipo en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, conforme la clasificación por clases y zonas, o según se trate de espacios especiales que se detallan a continuación, y siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el periodo de doce (12) horas diarias:

Clasificación:

- a) Permiso Clase 1: correspondiente a equipos reducidos de trabajo, con solo un móvil, sin generador y un máximo de 6 empleados.
- b) Permiso Clase 2: correspondiente a equipos medianos de trabajo, con un máximo de tres móviles y un máximo de 15 empleados.
- c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos completos de trabajo.

Permisos:	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Vía Pública	\$ 6.080,00	\$ 12.160,00	\$ 36.480,00
Estacionamiento Locaciones privadas	Exento	\$ 4.880,00	\$ 8.530,00
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingo y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de:			\$ 2.190,00

- ñ) Clasificación por zonas: A los efectos del otorgamiento de permisos de filmación el Municipio estará dividido en dos zonas:
- a) Zona Este: abarca desde el Rio de la Plata, Autopista Panamericana (límite con Vicente López Oeste), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).
- b) Zona Oeste: abarca de Av. Constituyentes - L. M. Drago y Primera Junta (límite con el Partido de San Martín), Autopista Panamericana (límite con Vicente López este), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).

- o) Dentro del marco del plan de fomento y desarrollo de la industria audiovisual para el Oeste del Municipio de Vicente López, queda estipulado que todos los permisos que sean pedidos de VIA PUBLICA para la Zona Oeste, tendrán un 25% de reducción sobre los valores que figuran en la Ordenanza Impositiva.
- p) Todo acuerdo o convenio suscrito por cualquier dependencia municipal que incluya el otorgamiento de derechos de producción audiovisual de cualquier tipo por parte del Municipio, deberá ser informado al Departamento de Filmaciones, dependiente de la Secretaría de Cultura.
- q) Por la ocupación de la vereda en el espacio comprendido entre la línea municipal y la valla reglamentaria, por m² de toda la superficie de ocupación; por mes: \$ 615,00

Anexo XIV Capítulo XV, Patentes de Rodados

Art. 40°:

Mínimo a abonar por Motovehículos	\$ 1.950,00
-----------------------------------	-------------

Anexo XV: Capítulo XVI Derechos de Cementerio

Art. 47º

- Arrendamiento de sepultura por cuatro años	\$ 11.200,00
- Arrendamiento de sepulturines por dos años	\$ 3.840,00
- Verificación o Reducción de cadáver	\$ 3.040,00
- Traslado o salida de urna	\$ 1.535,00
- Por cada año de prórroga otorgado a sepulturas y/o sepulturines	\$ 3.840,00

En el caso de sepulturas arrendadas por 10 años o más se cobrará por derecho de exhumación \$2824,00 (incluye verificación de cadáver \$1064,00; reducción de cadáver \$1064,00 traslado o salida de urna \$696,00).

Art. 48º

	por año	por 4 años
- Nichos	\$ 4.160,00	\$ 13.665,00
- Nichos para Ataúdes de Medidas Extraordinarias en Galerías y Sector:	\$ 4.960,00	\$ 16.690,00
- Nichos Dobles para Ataúdes Familiares	\$ 11.200,00	\$ 35.730,00
- Nichos Dobles para Ataúdes Familiares - Especiales	\$ 12.960,00	\$ 40.600,00

Art. 49º:

	por año	por 4 años
- Nichos para Urnas de hasta Tres Restos o Cenizas:	\$ 2.670,00	\$ 8.575,00
- Nichos en Galerías para Urnas de hasta Ocho Restos:	\$ 3.625,00	\$ 12.640,00

Art. 50º:

- Ataúdes y/o Urnas	\$ 4.585,00
---------------------	-------------

Art.51º:

- Ataúdes	\$ 2.370,00
- Urnas	\$ 1.825,00

Art.52º:

Lotes para bóveda o sepultura	\$ 52.480,00
-------------------------------	--------------

Art. 54º:

a) Cochería de origen local	\$ 3.905,00
-----------------------------	-------------

b) Cochería de otras jurisdicciones \$ 15.105,00

Art.58°:

Por m² o fracción de terreno o construcción de sepulcro, bóveda o panteón y nichera. \$ 905,00

Art.59°:

- a) Nichos
 - i. ataúdes \$ 3.040,00
 - ii. urna \$ 1.760,00
- b) Sepultura, enterratorio general
 - i. urnas \$ 1.705,00
- c) Bóvedas, sepulcros, panteones y nicheras:
 - i. ataúd \$ 4.225,00
 - ii. urna \$ 1.535,00
- d) Sepulturas arrendadas por 10 años o más:
 - i. ataúd \$ 4.225,00
 - ii. urna \$ 1.535,00
- e) Inhumación ataúd en enterratorio general. \$ 4.095,00

Art. 60°:

- a) Traslados, Movimientos y/o Salida del Cementerio de ataúdes y/o urnas \$ 1.520,00
- b) Por el ingreso de fallecidos con domicilio fuera del Partido de Vicente López, abonarán la suma que se detalla más lo devengado por el arrendamiento que se realice:
 - i. ataúdes \$ 20.720,00
 - ii. urna \$ 10.850,00
- c) Exhumación sin Ordenanza \$ 6.000,00

Art. 61°:

Patente Anual Cuidadores \$ 17.200,00

Anexo XVI: Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios

Art.63°:

1.- Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:	
- Por cada motor	\$ 490,00
2.- Por Instalaciones en General, excepto R.E.S. Ordenanza 37124:	
a) De equipos surtidores, por equipo	\$ 3.040,00
b) De tanques de combustible, por tanque	\$ 2.430,00
c) De ascensores o montacargas en general hasta 10 paradas	\$ 3.710,00
- Ampliaciones o excedente por cada parada	\$ 225,00
d) De generadores de hasta diez (10) HP	\$ 1.665,00
e) De generadores de más de diez (10) HP	\$ 3.170,00
f) De motores, por unidad	\$ 225,00
g) De compactadores en general:	
- para locales comerciales y/o industriales	\$ 4.690,00
3.- Por Instalaciones Eléctricas, excepto R.E.S. Ordenanza 37124:	
a) Para la Vivienda Unifamiliar o Colectiva:	
- por bocas de luz y/o ampliación	\$ 80,00
b) Para uso Comercial y/o Industrial:	
- por bocas de luz y/o ampliación	\$ 135,00
c) Letreros para propaganda comercial:	
- luminoso por kw	\$ 1.040,00
- por cada boca de luz	\$ 370,00
d) Por inspección	\$ 535,00
4.- Por Instalaciones Electromecánicas, excepto R.E.S. Ordenanza 37124:	
a) Potencia hasta 15 HP	\$ 560,00
b) Excedente de 15 HP, por cada HP o fracción o Ampliación	\$ 135,00

Las máquinas y aparatos eléctricos cuyas potencias se aclaran en KW, como ser hornos, soldadoras, calefactores, resistencias, acopladas, etc., abonarán su equivalente en HP de acuerdo a las escalas vigentes.

5.- Por Inspección de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas para Obra, excepto R.E.S. Ordenanza 37124:	\$	830,00
6.- Por Aprobación de Planos de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Calderas, Ascensores, Montacargas, Tanques de Combustible, Surtidores y Compactador:		
a) Para la vivienda unifamiliar	\$	1.175,00
b) Para locales Comerciales y/o viviendas colectivas	\$	2.370,00
c) Para locales y/o establecimientos industriales	\$	3.170,00
d) Para aprobación de planos de antenas, carteles y de ascensores y montacargas.	\$	4.640,00
e) Por la aprobación de plano y/o croquis según Ordenanza 37124 (R.E.S.), se abonará un único valor de:	\$	5.480,00
7.- Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Térmicas.		
a) Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Térmicas.	\$	490,00
b) Por inscripción de Instaladores de electromecánica y/o Conservadores.	\$	3.655,00
Las instalaciones en general, eléctricas y electromecánicas, ejecutadas sin previa autorización municipal, abonarán el duplo de los rubros: calderas, equipos surtidores, tanques de combustible, ascensores, montacargas, compactadoras, generadores, motores, aparatos eléctricos y bocas de luz, cuando se presenten planos de subsistencia.		
8.- Por Servicios Adicionales:		
a) Por la certificación de copia de planos de electromecánica aprobados, por carátula o fracción, cada copia hasta tres (3) carátulas.	\$	225,00
- Excedente por carátula o fracción	\$	80,00
b) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alumbrado público, por cada una.	\$	6.400,00
9.- Por Servicios de la grúa municipal para traslado o remoción de vehículos que obstruyen el tránsito o se hallan en infracción, sin perjuicio de las multas:		
a) Motocicletas, Motos eléctricas, Monopatines y Bicicletas con motor.	\$	2.495,00
b) Automóviles, pick-ups y camionetas hasta 3500 kg	\$	6.240,00

c) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos y otros no encuadrados en los ítems anteriores	\$	23.135,00
10.- Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenanzas Municipales y/o Leyes:		
a) Motocicletas, Motos eléctricas, Monopatines y Bicicletas con motor, por los primeros diez (10) días, por día	\$	690,00
- Días subsiguientes, cada uno	\$	335,00
b) Camiones, Acoplados, Ómnibus o Colectivos por los primeros diez (10) días, por día	\$	4.015,00
- Días subsiguientes, cada uno	\$	2.370,00
c) Automotor y otros no encuadrados en los inc. anteriores, por los primeros diez (10) días, por día	\$	2.080,00
- Días subsiguientes, cada uno	\$	1.135,00
11.- Por habilitación anual de vehículos que transportan productos alimenticios (excepto Triciclos y Ciclomotores); por año	\$	5.760,00
12.- Por análisis especiales:		
Por análisis de contralor. Análisis de agua, agua gasificada, soda o similar.	\$	3.655,00
13.- Por relleno de terrenos, por m³ de barrido o nivelación y/o por m³ de tierra.	\$	135,00
14.- Por cada inspección municipal sanitaria de natatorios Decreto Provincial 3181/07 y Decretos Municipales 3848/95 y 6508/96.	\$	2.680,00
15.- Por publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea.	\$	95,00
16.- Por solicitud de copias de normativa municipal y/o cualquier actuación administrativa:		
- Por cada fotocopia, por hoja y por faz	\$	35,00
- Por la certificación de cada fotocopia por hoja y por faz	\$	70,00
17.- Por cada caja metálica (contenedor- volquete) emplazado en la vía pública en contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:		
a) Por retiro y traslado a depósito	\$	22.560,00
b) Por cada día de custodia y guarda en depósito	\$	1.825,00
18.- Por servicio de Inspectores de Tránsito, Fiscalización y Control, Agentes de Defensa Civil y del Cuerpo de Patrullas:		
a) Requeridos por particulares para atender eventos no oficiales; por hora-hombre:	Coeficiente	
- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs		0,035

- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados	0,055
b) Para tareas de acompañamiento y custodia preventiva a empresas prestadoras de Servicios Públicos, con Ocupación de la Vía Pública, por operativo, por hora-hombre:	Coficiente
- Lunes a Viernes, de 7:00 a 18:00 hs	0,060
- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados	0,086
* El Valor del servicio se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indica tomando como base para su aplicación el Sueldo Mínimo del Personal del Agrupamiento Servicio Operativo Clase IV, régimen horario general municipal o el que lo reemplace en el futuro.	
* Cuando el servicio sea requerido por períodos menores a cuatro horas corridas, se deberá abonar un mínimo de 4 horas.	
19.- Por construcción y reparación de vereda, por m² o fracción	\$ 2.720,00
20.- a) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas.	\$ 12.880,00
b) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas.	
- Ejecución de calzada nueva con inclusión de preparación de la base.	\$ 29.600,00
- Ejecución de reparaciones sobre base en buen estado.	\$ 24.160,00
21.- Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud ambiental, de los establecimientos industriales de primera y segunda categoría, que estén determinados por las Leyes 11459 y 15107, el decreto 531/19 (modificado por el decreto 973/2020) y sus modificaciones, la sumatoria entre el monto de \$2340 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que el establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija de la suma de:	\$ 2.560,00
22.- Por la inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento conforme artículo 11 de la Ley 11.459 y sus modificatorias, para el perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.	

- Para industrias de PRIMERA categoría \$ 7.040,00
- Para industrias de SEGUNDA categoría \$ 10.400,00
- 23.- Arancel en concepto de "Análisis y evaluación de estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales" respecto de estudios no comprendidos en la Ley n° 15107 ni en la Ley n° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por parte del municipio. \$ 105.040,00
 - * El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.
- 24.- a) Por Inspección de Calidad de Obras en la Vía Pública, ejecutadas por Empresas de Servicios Públicos. El monto se determinará en base al valor de la Póliza de Caución, que surja de la Liquidación de cada obra:
 - 1) Hasta \$ 80.000 \$ 12.160,00
 - 2) Desde \$ 80.000 hasta \$ 240.000 4,00%
 - 3) Desde \$ 240.000 hasta \$ 480.000 3,50%
 - 4) Desde \$ 480.000 hasta \$ 1.600.000 3,00%
 - 5) Superior a \$1.600.000 2,50%
- b) Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, por cada inspección. \$ 7.920,00
- 25.- **Por cursos de manipuladores de alimentos (Resolución N°2191/11 , Anexo III, inc.2.2 de la Provincia de Buenos Aires) y/o Cursos de Capacitación Dictados por agentes de la Secretaria de Seguridad, requeridos por particulares:**
 - Dictado en Sede Municipal (por persona) \$ 2.160,00
 - Dictado en Empresas (por persona) \$ 3.680,00
- 26.- Por el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "Arturo Frondizi" u/o del Auditorio y Espacios Auxiliares del Centro Universitario de Vicente López, pagadero por adelantado, por día, un máximo de: \$ 528.000,00
- 27.- **Fijase el siguiente monto a abonar por tributo establecido en el Capítulo DECIMOCTAVO, Artículo 256° de la Ordenanza Fiscal:**

Por el retiro de estructuras publicitarias que no cuenten con permiso municipal y/o en condiciones de riesgos hacia terceros.

Se abonará según la siguiente clasificación:

a) Toldos, salientes, alero o balcón, frontales, columnas en vía pública, marquesinas.	\$ 161.120,00
b) Medianeras, estructuras en predios baldíos o terreno particular, azoteas, salientes en terraza o azotea, columnas emplazadas en interior de predio de hasta 15 metros de altura.	\$ 672.320,00
c) Columnas de grandes dimensiones.	\$ 2.032.000,00
28.- Por instalación de Cartel y Pintado de cordón, para todos aquellos espacios de estacionamiento reservados exclusivamente.	\$ 19.520,00
29.- Por Simulacros de emergencias y elaboración de protocolos efectuados por Agentes de Defensa Civil, por simulacros de emergencias efectuados por agentes del Cuerpo de Patrulla; requeridos por particulares y/o contribuyentes:	
a) Simulacros con hasta 1500 personas, por evento	\$ 24.320,00
b) Simulacros con más de 1500 personas, por evento	\$ 36.480,00
c) Protocolos y/o planos de emergencia y/o evacuación	\$ 39.600,00
30.- Por Servicios de prevención a empresas prestadoras de Servicios Públicos, con Ocupación de la Vía Pública.	
a) Tareas de apuntalamiento, tutorio o replanteo de postes y/o antenas hasta 9 mts. de altura.	\$ 6.400,00
b) Tareas de apuntalamiento, tutorio o replanteo de postes y/o antenas con más de 9 mts. de altura.	\$ 21.280,00
c) Tareas de Prevención por cables cortados, aislación, perímetro de seguridad y otras tareas para minimizar riesgos; por operativo	\$ 1.600,00
31.- Por el uso de las instalaciones de Predio Campo 3: Pistas BMX - Patín - Skate - FreeStyle BMX :	
a) Escuela iniciación Deportiva, para Usuarios con domicilio en éjido municipal:	
- hasta 3 veces por semana, por mes, un máximo de	\$ 2.900,00
b) Escuela iniciación Deportiva, para Usuarios sin domicilio en éjido municipal:	
- hasta 3 veces por semana, por mes, un máximo de:	\$ 5.800,00
c) Usuario con domicilio en el éjido municipal, excepto los incluidos en el punto a), por mes, hasta:	\$ 2.900,00
d) Usuario sin domicilio en el éjido municipal, excepto los incluidos en el punto a), por mes, hasta:	\$ 5.800,00
El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reglamentará las condiciones y requisitos para su aplicación.	

32.- Por el Consumo de Energía Eléctrica en las instalaciones de las Canchas de Tenis y Fútbol Sintéticas, del Campo 1:

a) Canchas de Tenis	
- por hora o fracción, un máximo de	\$ 1.200,00
b) Canchas de Fútbol Sintéticas, por hora	
- Cancha de 11	\$ 4.160,00
- Cancha de 5	\$ 2.560,00

* De Abril a Octubre de 18.00 a 22.00 hs.

* De Noviembre a Marzo de 19.00 a 22.00 hs.

El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reglamentará las condiciones y requisitos para su aplicación.

33.- Por Entrada a espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura, según Ordenanza N° 20763, un máximo de	\$ 3.440,00
---	--------------------

Art. 64°:

1. Por el uso de terrenos para espectáculos públicos por día y por m ² o fracción.	\$ 50,00
2. Por el uso de topadoras, pala cargadora frontal o moto niveladora, por hora de trabajo, dentro del Partido.	\$ 8.800,00
3. Por el uso de camiones, por viaje dentro del Partido.	\$ 4.400,00
4. Por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o del dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna, (ubicados en la costa ribereña), canon anual por m ² .	\$ 40,00
- Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza N° 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial N° 9533.	
5. Por la utilización publicitaria de estructuras pasantes (cruza-calles) ubicadas en Avenidas.	
- El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de oferta de canon por años y/o fracción.	
6. Para la ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso especial en función de la superficie a utilizar, por metro cuadrado y por día.	\$ 200,00

7. Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fines de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el art. 38° inc. n y zonas que se detallan a continuación, siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el período de doce (12) horas diarias:

Permisos Especiales:	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Espacios Verdes Ribereños	\$ 8.160,00	\$ 40.960,00	\$ 102.640,00
Permiso Estudiantil (estudiantes Carreras Audiovisuales)	Exento	Exento	Exento
Agente Adicional de Tránsito	Exento	Opcional	Obligatorio
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingos y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de:			\$ 2.800,00

Anexo XVII: Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales

Art. 66°:

Certificado Psicofísico para:		
- Guardavidas	\$	4.160,00
- Adopción	\$	2.160,00
- Migración	\$	2.160,00
- Preocupacional	\$	10.400,00

Anexo XVIII: Capítulo XIX , Régimen Fiscal Simplificado

Art. 67°

Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene

Pequeños Contribuyentes

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2022 Desde	Ingreso Bruto Anual 2022 Hasta	Cuota Mensual
I	1	\$ -	\$ 2.784.000,00	\$ 930,00
II	2	\$ 2.784.000,00	\$ 4.640.000,00	\$ 1.620,00
III	3	\$ 4.640.000,00	\$ 7.656.000,00	\$ 2.550,00
IV	4	\$ 7.656.000,00	\$ 10.440.000,00	\$ 3.480,00
V	5 o más	\$ 10.440.000,00	\$ 13.920.000,00	\$ 4.180,00

Contribuyentes Medianos

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2022 Desde	Ingreso Bruto Anual 2022 Hasta	Cuota Mensual
A	1 o más	\$ -	\$ 5.800.000,00	\$ 1.620,00
B	1 o más	\$ 5.800.000,00	\$ 11.600.000,00	\$ 3.480,00
C	1 o más	\$ 11.600.000,00	\$ 16.240.000,00	\$ 5.570,00
D	1 o más	\$ 16.240.000,00	\$ 18.560.000,00	\$ 6.690,00
E	1 o más	\$ 18.560.000,00	\$ 21.576.000,00	\$ 7.920,00
F	1 o más	\$ 21.576.000,00	\$ 24.360.000,00	\$ 9.250,00
G	1 o más	\$ 24.360.000,00	\$ 27.144.000,00	\$ 10.400,00
H	1 o más	\$ 27.144.000,00	\$ 30.160.000,00	\$ 12.060,00
I	1 o más	\$ 30.160.000,00	\$ 32.480.000,00	\$ 13.920,00

Categorías Mínimas, según actividad:

Compra vta. autos usados exclusivamente	III
Agencia de Viajes y Turismo	V
Comercialización de Billetes de Lotería o Juegos de Azar autorizados	V
Agencia de Remises	III

Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza. D

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad.

- Los importes consignados, se incrementarán de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXII de la Ordenanza Impositiva vigente.

Canon por Publicidad y Propaganda

Tipología	por mts.
Letrero Simple	\$ 740,00
Letrero Iluminado / luminoso	\$ 1.590,00
Letrero Animado	\$ 3.240,00
Aviso Simple	\$ 1.840,00
Aviso Iluminado / Luminoso	\$ 3.060,00
Aviso Animado	\$ 5.520,00
Calcos Letrero/Aviso	\$ 780,00

Tributos y Derechos por Servicios Varios

Tipología

Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electrohidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares, en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:

a) Por cada motor \$ 450,00

Anexo XIX: Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales

Art. 69°:	De:	A:
a) Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento previo.	\$ 2.240,00	\$ 9.760,00
b) No cumplimentar requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables.		
No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen.		del 10% al 30% del tributo que corresponda ingresar
Resistencia pasiva o deliberada u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad.		
c) No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales y/o incumplir con el deber de inscripción en los Registros que se determinen en las normativas vigentes.	\$ 1.760,00	\$ 8.160,00
d) No cumplir con citaciones o negarse a recibir una intimación cuando se comprobare que son los destinatarios.	\$ 4.480,00	\$ 21.920,00
e) No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cese de actividades, las transferencias totales o parciales, los cambios en la denominación y/o razón social, el cambio de domicilio o cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente debe conocer la Municipalidad, así como no fijar domicilio conforme lo dispone esta Ordenanza.	\$ 1.600,00	\$ 7.360,00
f) Impedir el ingreso del personal de la Municipalidad, en cumplimiento de tareas específicas, a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.	\$ 7.360,00	\$ 48.800,00
g) Los Escribanos, que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente.	\$ 7.360,00	\$ 15.520,00

	Personas Físicas	Personas Jurídicas
h) Por incumplimiento en el trámite de la habilitación correspondiente, u omitiendo denunciar actividades de terceros en los predios habilitados.	\$ 16.960,00	\$ 73.120,00
i) Falta de presentación de planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente así como de la presentación de los planos de los anuncios publicitarios.	\$ 3.520,00	\$ 16.960,00
j) Por incumplimiento a los requerimientos dispuestos a los Agentes de Información.	\$ 16.960,00	\$ 36.560,00